



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 01 AGO 2017

**VISTO:** la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de enero de 2013.

**RESULTANDO:** que por la misma se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **TRARIPEL S.A.**, N° de RUT 21.670701.0011, tendiente a la construcción de un Aparthotel en el régimen de Hoteles Condominio de categoría 4 estrellas en la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 173.709.954 de los cuales UI 172.105.993 se considera inversión elegible.

**CONSIDERANDO:** **I)** Que **TRARIPEL S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado por la resolución mencionada, tendiente a la realización de mayores inversiones en infraestructura, la cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, por un monto total de UI 39.205.395.

**II)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

**III)** que el proyecto de ampliación presentado por **TRARIPEL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No.

80.075/16

Jc.

VTO. Bº  
M.E.F.

16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO,  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,  
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

**R E S U E L V E N**

**1º.-** Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de enero de 2013, por las que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **TRARIPEL S.A.**, tendiente a la realización de mayores inversiones en infraestructura, la cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, por un monto total de UI 39.205.395, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

**2º.-** Autorízase a la empresa **TRARIPEL S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 5º inciso a) del Decreto N° 404/010, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 37.931.183.

**3º.-** Autorízase a la empresa **TRARIPEL S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados a la obra civil, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º inciso c) literal ii) del Decreto N° 404/010.

**4º.-** Autorízase a la empresa **TRARIPEL S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 5º inciso b) del Decreto N° 404/010, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados a la obra civil, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 1.274.212.

**5º.-** Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e

Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, por un monto máximo de UI 39.205.395, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

**6º.-** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/04/2011 y el 31/03/2018.

**7º.-** A los efectos del control y seguimiento, la empresa **TRARIPEL S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

**8º.-** A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

**9º.-** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y

80.075/16

H

VTO. Bº  
M.E.F.

demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

**10º.-** Vuelva al Ministerio de Turismo Comuníquese a la Comisión de

Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva y notifíquese a la empresa.

OK

H